REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**IMAT S.A.S.**
Demandada:	**APICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES S.A.S.**
Radicado:	**2021-00633**

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 89 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo el documento (laudo arbitral) aportado como base de ejecucion, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo 422 Ídem, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Por su parte, el numeral 2° del art. 114 del C.G.P. señala que "***Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria***".

Las copias vistas a folios 33 a 53, del archivo contentivo de la demanda, Laudo Arbitral de IMAT S.A.S. y APICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES S.A.S., no contiene la constancia de ejecutoria, razón por la cual no prestan mérito ejecutivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
604416f6ac93c611765038de9d2ddac92b933ea7e381d648271a6176ea4f57e8
Documento generado en 13/01/2022 08:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica